

RAD. 11001310300420240091

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., VEINTE
(20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese el certificado del SIRNA donde se observe que el correo indicado por el apoderado coincide con el allá inscrito, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica contra la que se dirige la demanda expedida por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un (1) mes.

3.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica accionada expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha no superior a un (1) mes.

4.- Adócese certificado de tradición del vehículo de placas VFC-092, con fecha no superior a un (1) mes.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

